

ESTADO DE LOS REYES.



DELLO QVARTO VEINTE
DE MARAVENIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREINTA
Y TRES.

Don Diego de Soto y Anza S. de las
de Carmona, Juro de la de Carmona, y Juro
de Huesma de la patronam. de D. S. de
de Carmona y Cordova Marques de Axauli, y
que p[er]t[ene]ce en este Oficio como mas adelante
Digo que como consta de acuerdo de D. S. en que
por las p[er]t[ene]cias del charombam. fué subido ad
que me p[er]t[ene]ce en este Oficio con la l[im]i
ta. Quia de que no se use de botar inter
tam. por no haber en esta Ciudad de Oñate a
quien se p[er]t[ene]ce por la ley del. y se p[er]t[ene]ce
aquí que de la Ciudad de este Obispo J. de
en Oñate y en años de la Ciudad cumplidos en
el mes de Marzo del año proximo pasado de
Oñate. guarantia y...

Digo que como consta de acuerdo de D. S. en que
por las p[er]t[ene]cias del charombam. fué subido ad
que me p[er]t[ene]ce en este Oficio con la l[im]i
ta. Quia de que no se use de botar inter
tam. por no haber en esta Ciudad de Oñate a
quien se p[er]t[ene]ce por la ley del. y se p[er]t[ene]ce
aquí que de la Ciudad de este Obispo J. de
en Oñate y en años de la Ciudad cumplidos en
el mes de Marzo del año proximo pasado de
Oñate. guarantia y...

Don Diego Soto
y Anza

